

C.E. N° 185450

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 567a/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 15 MAR 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el ámbito de Defensa, suscrito en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil, el 30 de julio de 2010.

Reafirmando los principios de soberanía, igualdad y reciprocidad, el Ministerio de Defensa desarrolla una Política de Defensa Nacional que procura establecer, en esta área, la búsqueda de intereses comunes a fin de potenciar el intercambio material, profesional y la cooperación a nivel internacional. El presente Acuerdo se enmarca en estos objetivos y complementa los ya suscritos en similar tenor con otros países de la región, respetando en especial la legislación interna de los respectivos países y las obligaciones internacionales asumidas.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 Artículos.

En el Preámbulo, se destaca la voluntad de las Partes de establecer una cooperación mutua en el ámbito de la Defensa que contribuya al desarrollo de sus relaciones bilaterales, a la paz y prosperidad internacionales.

El Artículo 1 define los objetivos de la cooperación en Defensa, basados en los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, especialmente en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico, adquisición de productos y servicios de defensa, intercambio de experiencias y conocimientos adquiridos en el campo de operaciones militares nacionales e internacionales para el mantenimiento de la paz, de ciencia y tecnología, equipamiento, instrucción y entrenamiento militar, como en otras áreas de interés común.

El Artículo 2 refiere a las formas de la cooperación en Defensa, a través de visitas mutuas, reuniones, intercambio de instructores y estudiantes militares, participación en cursos, seminarios, conferencias, eventos culturales y deportivos, visitas de aeronaves y buques militares, y programas de aplicación de tecnología de defensa.

En el Artículo 3 se hace referencia al compromiso de las Partes de respetar, durante la ejecución de las actividades de cooperación que se realicen en virtud del Acuerdo, los principios y propósitos de la Carta de

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

El Artículo 4 dispone que cada Parte correrá con los gastos efectuados por su personal para el desempeño de las actividades amparadas por el Acuerdo.

El Artículo 5 hace mención a la Responsabilidad Civil de cada Parte por los daños causados por miembros de sus Fuerzas Armadas durante el ejercicio de las actividades, cuyo costo y reparación será de responsabilidad total de esa Parte, y establece que ninguna de las Partes iniciará acciones civiles contra la otra Parte por esos daños.

El Artículo 6 determina el régimen de protección de la información reservada, para cuyo intercambio las partes firmarán un Acuerdo específico. Sin embargo, el propio Artículo estipula que mientras no entre en vigor dicho Acuerdo las Partes protegerán la información reservada, la que será de acceso exclusivo a las personas debidamente autorizadas y será usada solo para los fines autorizados. Asimismo, las Partes se comprometen a no difundir información reservada a terceros países.

En el Artículo 7 se faculta a las Partes a enmendar y revisar el Acuerdo, y a suscribir Protocolos Complementarios, siempre con el debido y mutuo consentimiento de las Partes.

El mismo Artículo establece también, que los Programas derivados del Acuerdo o Protocolos, serán de competencia de los respectivos Ministerios de Defensa de Uruguay y de Brasil.

En el Artículo 8 se acuerda el régimen de solución de controversias en cuanto la interpretación o aplicación del Acuerdo, mediante consultas y negociaciones entre las Partes, vía diplomática.

Finalmente, el Artículo 9 resuelve sobre la posibilidad de las Partes de denunciar el Acuerdo y respecto de la entrada en vigor del mismo, que será a partir de los 30 días posteriores a la notificación de cada parte, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos internos para su aprobación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSE MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 185448

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 567b/2010

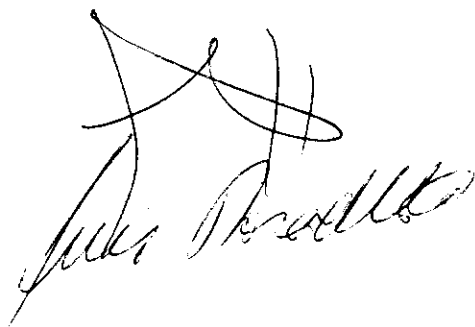
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 15 MAR 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el ámbito de Defensa, suscrito en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil, el 30 de julio de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.





República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN
EN EL AMBITO DE LA DEFENSA**

La República Oriental del Uruguay

y

La República Federativa del Brasil
(en adelante denominadas las "Partes"),

Inspiradas por el deseo de que la cooperación mutua en el ámbito de la
Defensa contribuya al desarrollo de las relaciones entre ambos Países;

Buscando contribuir a la paz y prosperidad internacional;

Aspirando a fomentar y fortalecer la colaboración mutua en este sentido,
teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

La cooperación entre las Partes, que se regirá por el presente Acuerdo,
siguiendo los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo y respetando las
respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene
como objetivos:

- a) promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la
Defensa, haciendo énfasis en las áreas de investigación y desarrollo,
apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa;
- b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de
operaciones, utilización de equipamiento militar de origen nacional y
extranjero y en el cumplimiento de operaciones internacionales de
mantenimiento de paz;





República Oriental del Uruguay

- c) compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
- d) promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados y el correspondiente intercambio de información;
- e) colaborar en asuntos relacionados a equipamientos y sistemas militares;
- f) cooperar en otras áreas en el ámbito de la Defensa que puedan ser de interés común.

Artículo 2

Formas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la Defensa, se desarrollara de las siguientes formas:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;
- b) reuniones entre las Instituciones de Defensa equivalentes;
- c) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- d) participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencia, debates y simposios en entidades militares y civiles de interés de la Defensa y otras de común acuerdo entre las Partes,
- e) visitas de aeronaves y buques militares;
- f) eventos culturales y deportivos;
- g) facilitar iniciativas comerciales relacionadas a materiales y servicios referidas al área de Defensa;
- h) implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de autoridades militares y civiles de interés estratégico para las Partes.





República Oriental del Uruguay

Artículo 3

Garantías

Durante la ejecución de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la inviolabilidad y la no intervención en los asuntos internos de otros estados.

Artículo 4

Responsabilidad Financiera

1. A menos que se acuerde en forma contraria, cada Parte será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de actividades oficiales en virtud del presente Acuerdo.
2. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

Artículo 5

Responsabilidad Civil

1. Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.
2. Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdida o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.
3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.
4. Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueren responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.





República Oriental del Uruguay

Artículo 6

Seguridad en las Materias reservadas

1. La protección de información reservada que se intercambie o genere en el ámbito de este Acuerdo, se regulará entre las Partes por intermedio de un Acuerdo para la protección de información reservada.

2. Mientras dicho Acuerdo, en lo referente a lo establecido en el numeral 1, no entre en vigencia, toda la información reservada que se obtenga o intercambie directamente entre las Partes, así como la información de interés común y que se obtenga de otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:

a) la Parte destinataria no proveerá a terceros países cualquier equipamiento militar, tecnología o difundirá información reservada obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación de la Parte remitente;

b) la Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias de protección;

c) la información reservada será usada solamente para la finalidad que fue autorizada;

d) el acceso a la información reservada será limitada a las personas que tengan "necesidad de conocer" y que, en el caso de información reservada clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén con la adecuada "Credencial de Seguridad Personal" otorgada por las respectivas autoridades competentes;

e) las Partes se informarán, mutuamente, sobre los cambios de grados de clasificación de la información reservada;

f) la Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada recibida, sin autorización escrita de la Parte remitente.





República Oriental del Uruguay

3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y de protección de materia reservada continuarán aplicándose sin perjuicio de los temas de este Acuerdo.

Artículo 7

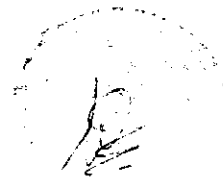
Protocolos Complementarios/ Enmiendas / Revisión /Programas

1. Se podrán suscribir Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo, con el consentimiento de las Partes.
2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática.
3. Los programas específicos de cooperación derivados de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil y del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, según los intereses que se compartan entre las Partes, limitados a los temas del presente Acuerdo, no produciendo injerencia en las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 8

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por intermedio de consultas y negociaciones entre las Partes, por vía diplomática.





República Oriental del Uruguay

Artículo 9
Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

2. Cualquier Parte podrá notificar a la otra, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 días a contar del día de la fecha de la Nota, pero no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo.

Firmado en Santana do Livramento, el día 30 de julio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

Director de la Dirección de Tratados



República Oriental del Uruguay

**ACORDO SOBRE COOPERAÇÃO NO ÂMBITO DA DEFESA ENTRE A
REPÚBLICA ORIENTAL DO URUGUAI E A REPÚBLICA
FEDERATIVA DO BRASIL**

A República Oriental do Uruguai

e

A República Federativa do Brasil
(doravante denominados "Partes"),

Animadas pelo desejo de que a cooperação mútua no âmbito da Defesa contribua para o desenvolvimento das relações entre ambos os países;

Buscando contribuir para a paz e a prosperidade internacional;

Aspirando a fomentar e a fortalecer a colaboração mútua nesse sentido, tendo como base o estudo recíproco de assuntos de interesse comum,

Acordam o seguinte:

Artigo 1
Objeto

A cooperação entre as Partes, que se regerá pelo presente Acordo, observando os princípios da igualdade, da reciprocidade e do interesse mútuo e respeitando as respectivas legislações nacionais e as obrigações internacionais assumidas, tem como objetivos:

- a) promover a cooperação entre as Partes em assuntos relativos à Defesa, com ênfase nas áreas de pesquisa e desenvolvimento, apoio logístico e aquisição de produtos e serviços de defesa;
- b) compartilhar conhecimento e experiências adquiridas no campo de operações, de utilização de equipamento militar de origem nacional e estrangeira e do cumprimento de operações internacionais de manutenção de paz;
- c) compartilhar conhecimento nas áreas da ciência e tecnologia;



República Oriental del Uruguay

- d) promover ações conjuntas de treinamento e instrução militar, exercícios militares combinados e o correspondente intercâmbio de informação;
- e) colaborar em assuntos relacionados a equipamentos e sistemas militares;
- f) cooperar em outras áreas no âmbito da Defesa que possam ser de interesse comum.

Artigo 2

Formas de Cooperação

A cooperação entre as Partes, no âmbito da Defesa, se desenvolverá da seguinte forma:

- a) visitas mútuas de delegações de alto nível a entidades civis e militares;
- b) reuniões entre instituições de Defesa equivalentes;
- c) intercâmbio de instrutores e estudantes de instituições militares;
- d) participação em cursos teóricos e práticos, cursos de curta duração, seminários, conferências, debates e simpósios em entidades militares e civis de interesse da Defesa e outras de comum acordo entre as Partes;
- e) visitas de aeronaves e navios militares;
- f) eventos culturais e esportivos;
- g) facilitação de iniciativas comerciais relacionadas a materiais e serviços que tenham relação com a área de Defesa;
- h) implementação e desenvolvimento de programas e projetos de aplicação de tecnologias de defesa, com possibilidade de participação de entidades militares e civis de interesse estratégico para as Partes.

República Oriental del Uruguay

Artigo 6
Segurança da Informação Sigilosa

1. A proteção da informação sigilosa, que se troque ou seja produzida no âmbito deste Acordo, regular-se-á entre as Partes por intermédio de um Acordo para a proteção de informação sigilosa.

2. Enquanto o Acordo referido no parágrafo 1 não entrar em vigor, toda a informação sigilosa que se obtenha ou se troque diretamente entre as Partes, assim como a informação de interesse comum e que se obtenha de outras formas, por cada uma das Partes, será protegida de acordo com os seguintes princípios:

a) a Parte destinatária não fornecerá a terceiros países qualquer equipamento militar, tecnologia ou difundirá informação sigilosa obtida sob este Acordo, sem a prévia autorização da Parte remetente;

b) A Parte destinatária procederá à classificação com igual grau de reserva àquele atribuído pela Parte remetente e conseqüentemente tomará as medidas necessárias de proteção;

c) a informação sigilosa será usada somente com a finalidade para a qual foi autorizada;

d) o acesso à informação sigilosa será limitado às pessoas que tenham "a necessidade de conhecer" e que, no caso de informação sigilosa classificada como CONFIDENCIAL ou superior, estejam com a "credencial de segurança pessoal" adequada outorgada pela respectiva autoridade competente;

e) as Partes informar-se-ão sobre as trocas de grau de classificação da informação sigilosa;

f) a Parte destinatária não poderá diminuir o grau de classificação de segurança ou desclassificar a informação recebida sem autorização escrita da Parte remetente.

3. As respectivas responsabilidades e obrigações das Partes em relação às medidas de segurança e de proteção da informação sigilosa continuarão sendo aplicadas sem prejuízo dos temas deste Acordo.



República Oriental del Uruguay

Artigo 7

Protocolos Complementares, Emendas, Revisão e Programas

1. Protocolos Complementares em áreas específicas de cooperação de Defesa, que envolvam entidades civis e militares, nos termos deste Acordo, poderão ser assinados com o consentimento das Partes.
2. O presente Acordo poderá ser emendado ou revisado por mútuo consentimento das Partes, por via diplomática.
3. Programas específicos de cooperação derivados deste Acordo ou dos referidos Protocolos Complementares serão elaborados, desenvolvidos e implementados por pessoal do Ministério da Defesa Nacional da República Oriental do Uruguai e do Ministério da Defesa da República Federativa do Brasil, de acordo com os interesses comuns das Partes, limitados aos temas do presente Acordo, não produzindo ingerência nas respectivas legislações nacionais.

Artigo 8

Solução de Controvérsia

Qualquer diferença relativa à interpretação ou aplicação deste Acordo será resolvida por intermédio de consultas e negociações entre as Partes, por via diplomática.

Artigo 9

Disposições Finais

1. O presente Acordo entrará em vigor 30 (trinta) dias depois que cada Parte notifique à outra, por via diplomática, o cumprimento dos requisitos internos necessários para a sua aprovação.
2. Qualquer Parte poderá notificar à outra, a qualquer tempo, por via diplomática, de sua decisão de denunciar este Acordo. A denúncia terá efeito 90 dias a partir da data da Nota, porém não afetará programas e atividades em curso ao amparo do presente Acordo, a menos que as Partes decidam de outro modo.



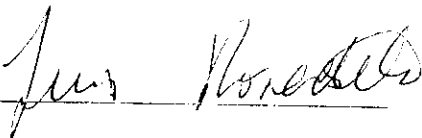


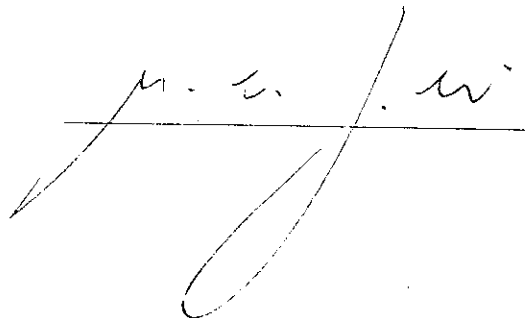
República Oriental del Uruguay

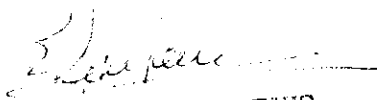
Assinado em Santana do Livramento, em 30 de julho de 2010, em dois exemplares originais, nos idiomas espanhol e português, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

PELA REPÚBLICA ORIENTAL
DO URUGUAI

PELA REPÚBLICA FEDERATIVA
DO BRASIL






Esc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la Dirección de Tratados

